

EL MADRILEÑO

DEFENSOR DEL REGIONALISMO DE LA PROVINCIA DE MADRID

Año V

Madrid, 10 de Junio de 1921

Número 174

Suscripción: CINCO pesetas año.

Número suelto: DIEZ céntimos.

Publicación decenal.

Calle del CARDENAL CISNEROS, 5, pral. izquierda. — MADRID.

EL DIPUTADO PROVINCIAL EL MENOR PADRE DE TODOS

Al escribir estas cuartillas no conocemos el resultado de las elecciones provinciales. Sea el que fuere, que no es el éxito más o menos probable o lógico el tema de nuestro artículo, siempre resultará que hay mucho camino que andar para que los problemas provinciales tengan la debida orientación. Es la Diputación Provincial, sobre todo la de nuestra provincia, la limosnera del Estado, la encargada del amparo de los enfermos y de los niños abandonados y huérfanos.

La tradición, la herencia de aquellas antiguas congregaciones ha venido a sus manos, de una manera algo absurda, como obra y ajuste de una ignara burocracia. La división administrativa que hizo de España el año 1833 un remedo disparatado del departamentismo galo, mejor dicho, del imperalismo napoleónico, perdura, y no vemos forma ni manera de que se varíe. En España todos los disparates se hacen seculares, aunque esos disparates sean rechazados en la práctica por la costumbre y la idiosincrasia del país.

Han sido siempre nuestros políticos y nuestros gobernantes demasiado aficionados a cortar del patrón francés nuestros vestidos. Nuestro presupuesto nacional es una copia del presupuesto del rey Luis Felipe y de su consejero y ministro Laffite. En la primera mitad del siglo XIX se hizo la copia, y desde entonces sobre el mismo cañamazo bordan nuestros ministros de Hacienda sin modificaciones formales. ¡Y cuidado que ha cambiado el mundo desde entonces!

Esta rutina de covachuela sigue imperando en todo en España. Y lo peor de la tradición se incrusta en estas rutinas que establecen la pereza y la incomprensión. Pocas veces se atiende a la vida nacional, nunca a la historia patria. Son todas nuestras instituciones organismos que chochan, y que alguna vez aparecen pueriles a fuer de viejas. Y eso ocurre en todos los organismos, lo mismo en los políticos que en los administrativos, en los culturales, que en los benéficos.

Aun dando por sentado que deba conservarse aquella organización provincial que instauró el año 33 un partido de hombres bien intencionados que quiso aparecer como renovador imitando lo peor de Francia, ¡cuánto, aun con ese des-

medrado patrón, pudiera hacerse! Compadecemos a todo aquel que vaya a sentarse en los escaños provinciales. Sus iniciativas, sus empeños por realizar obra útil se verán constantemente anulados, detenidos, burlados por la estructura misma del organismo, falta de vitalidad y de razón política y administrativa. La tradición, en su forma repugnante y esquelética se opondrá a su avance, se agarrará a sus pies con sus oseas extremidades y le obligan a una danza macabra cuantas veces intente algo útil en favor de los enfermos, de los niños, de los desamparados, de los encomendados a su cuidado y vigilancia, hasta que le obliguen a declararse impotente y vencido.

En los demás órdenes, aun los más sencillos, en los que nada parece deben intervenir los demás, en aquellos que solo a los intereses provinciales corresponden, y cuyo motivo, necesidad, interés no pasen de los linderos de la provincia, también el Estado Central intervendrá para anular su iniciativa, pues el Estado Central tendrá que servir al cacique poderoso, o atender a organismos técnicos o facultativos que han convertido su ciencia y su técnica en un título vacío para aumentar el parasitismo de los estados centralistas. A veces basta el capricho o el malhumor de un covachuelista infimo para impedir la realización de una obra buena y productiva.

El padre de la provincia es el menor padre de todos. Misteriosamente disponen de los intereses de los pueblos, con completa irresponsabilidad, burócratas oscuros de Juntas y organismos técnicos, o damas y caballeros de esas otras Juntas que un escritor contemporáneo llamó *Los malhechores del bien*.

Justo, sin embargo, es reconocer, que la Diputación Provincial de Madrid ha realizado una labor útil, dentro de la estrecha órbita en que se mueve, manteniendo los servicios a su cargo decorosamente, sobre todo desde que en sus escaños trabajan hombres sinceros y estudiosos pertenecientes a las izquierdas, liberales y republicanos, orientados en el progreso moderno, y vencedores del caciquismo neo que se había legado a adueñar por completo de esta provincia.

POR COLMENAR-TORRELAGUNA

Había gran expectación por la contienda que se iba a librar en este distrito, y el resultado ha defraudado las esperanzas de muchos, causando la alegría de cuantos desean la paz, el progreso y el bienestar de los pueblos de la sierra y el valle.

Como decíamos en nuestro número anterior, todos los liberales estaban unidos y con ellos el Sr. Yáñez, así es, que el triunfo de la candidatura que patrocinaban se consideraba como seguro.

El marqués de Torrelaguna quiso perturbar esta elección, pero no contaba con que el marqués de Aldama es obedecido con entusiasmo por todos los liberales, y para no hacer el ridículo, buscó el medio de aparentar un triunfo, cuando en la realidad lo que ha conseguido es un fracaso estrepitoso. Quitó a su secretario Sr. Fuentes y en su lugar puso a su sobrino el señor Oñate, evitando con súplicas el que Aldama no presentase un cuarto candidato, como fué su intención a última hora.

Esta elección es precursora de las próximas generales, y a nuestro entender ya estará acordado la derrota del marqués de Torrelaguna y no nos extrañará que despechado porque los conservadores no le nombran vitalicio evolucione hacia el maurismo (1).

La provincia de Madrid será conquistada por los liberales, y únicamente se respetará al Sr. Yáñez, porque aun cuando afiliado al partido conservador, cooperará lealmente al triunfo de los amigos del marqués de Aldama.

LA HORA DE TODOS...

Vuelve el Sr. Cierva a señalar época determinada para los liberales, que esperan pacientes su hora. Y no la cree tan próxima el ministro de Fomento; la aplaza para el año venidero, no antes, porque antes debe aprobarse su flamante proyecto de obras públicas, que ha de prevalecer.

Tiene poca suerte el Sr. Cierva para sus proyectos de leyes. No pasan de proyectos, aunque pongan todo su empeño en incorporarlo a la copiosa colección legislativa española. Desde los proyectos de Administración local que él firmó, aunque no fuera obra suya, todas sus iniciativas legislativas no dejan más que la memoria de largos debates, que otros azares de la vida nacional interrumpen, a veces, trágicamente.

Tiene el Sr. Cierva el prurito de levantar tempestades, que sólo calman su salida del Poder.

Y sin querer hacer profecías, que es oficio desacreditado, se puede asegurar que los proyectos de obras públicas y transportes, sólo servirán de entretenimiento y distracción a los aficionados de las tribunas del Congreso y del Senado, y nada más.

Por feliz estimamos el augurio del hombre de Murcia. Vendrán los liberales al Poder en el otoño, seguramente. Primero, porque el Sr. Cierva, que siempre se equivoca, ha dicho lo contrario, y segundo, porque las derechas van cansando demasiado al país con su abusiva y ya prolongada actuación.

La hora de las derechas en estos tiempos es la hora trágica, es la hora del privilegio, es la hora del torpe abuso del Poder, es la hora en que fermentan odios y rencores. Necesita España ya medir su tiempo por el meridiano europeo. Sólo aquí hay horas crepusculares. En casi todas partes la libertad ocupa el cenit, radiante y fortalecedora. Aquí cuenta nuestras horas una clepsidra funeraria. Y no duden las gentes de las derechas que hay que variar de horario. Porque sino será llegada, como dijo nuestro gran satírico, *la hora de todos...*

UNA FIESTA DE LA CRUZ ROJA

La Junta de damas de la Cruz Roja de Vallecas organizó el día 6 del corriente mes una fiesta benéfica en el Parque de la Ciudad Lineal.

A esta fiesta asistieron las reinas Doña Victoria y Doña Cristina y la infanta Doña Isabel, acompañadas de sus damas de honor y demás personal palatino.

Fué una brillante fiesta, en la que las damas de la Cruz Roja y el empresario del Casino de la Ciudad Lineal consiguieron un éxito grande por la buena organización y la esplendidez con que procedieron para ofrecer un espectáculo culto y agradable a las regias damas.

Mostraron su complacencia SS. MM. y A. R. ya en la fiesta, a la que contribuyeron las bellas artistas Lola Durán, Jesusa Larcano, Alicia del Pino, Jesuilla Unamuno, Rosarito Moreno y la rondalla Ramírez. El Salón Teatro estuvo preciosamente adornado con flores naturales y ricos tapices. El te muy bien servido por el restaurant del Casino. Bellas señoritas vallecanas hicieron una buena recaudación vendiendo flores y papeletas para la tómbola.

S. M. la reina Doña Victoria subastó un precioso perrito «Lulú» que fué disputado por varias personas hasta que don Arturo Soria, director de la Compañía Madrileña de Urbanización cerró la subasta ofreciendo 1.000 pesetas por el afortunado can. El Sr. Soria lo regaló a S. M. que se mostraba muy complacida con el perrillo.

Las reinas y su séquito pasearon después por los jardines del Parque de diversiones de la Ciudad Lineal acompañadas por el Sr. Soria. Hicieron elogios merecidos de cuantas instalaciones y recreos hay en estos jardines.

La máquina voladora fué objeto de la regia curiosidad, presenciando los vuelos que en ella hicieron las distinguidas señoritas postulantes y el Sr. Soria, que acompañó en el vuelo a la señora duquesa de la Victoria.

Acompañaban a las reinas las duquesas de San Carlos y de la Victoria, la marquesa de Fontanar, los marqueses de Balaña y de la Rivera, el príncipe Pío de Saboya, marqueses de Bendaña y Castell Rodrigo.

También estaban en el Parque las damas de la Cruz Roja señoras marquesas de San Eduardo y Muros, doña Mercedes Carbonell, viudas de Durán y de Arias, señora de Marfil, señoritas Milagros Gisbert, María Antuñans, Elisa Martínez y otras, que sentimos no recordar. También estaban los señores marqués de Altamira, alcalde y juez de Canillas, D. Francisco Batre, señor Camuedo, D. Alvaro de Juana, subdirector de Seguridad, el médico de la Ciudad Lineal Sr. Martín Cirajas, el Sr. Almeida y muchas distinguidas familias más de la encantadora barriada de la Ciudad Lineal, de Pueblo Nuevo de la Concepción, de Vicálvaro y de Madrid.

Fué elogiada la esplendidez de la empresa del Casino que nada escatimó para que la fiesta resultará definitivamente brillante.

Felicitemos a las señoras organizadoras de esta fiesta, al Casino y a la Ciudad Lineal.

Ha sido la fiesta más encantadora de cuantas se han celebrado en estos parques de diversiones, a la que han contribuido sin duda alguna las grandes plantaciones realizadas en aquellos lugares por la Ciudad Lineal de árboles que tanto benefician a los alrededores antes áridos y pelados de la villa y Corte.

EL GOBERNADOR AL JUZGADO

Un teniente de alcalde de Madrid, D. Jenaro Marcos, hizo la afirmación en sesión del Concejo matritense, de haber sido llamado por el gobernador civil a su despacho para recomendarle, en período electoral, el triunfo de determinada candidatura, y el concejal Sr. Saborit presentó la correspondiente denuncia al Tribunal Supremo, contra dicha autoridad por este grave delito electoral.

Hay que suponer que de ser cierta la imputación, el marqués de Grijalba será procesado. Pero aunque no lo fuera, puede servir de ejemplo el procedimiento, y tomen nota los alcaldes y los ediles de los pueblos de la provincia cuando reciban el *aviso* correspondiente en días de elecciones para atropellar el derecho de sus convecinos apoyando a determinado candidato ministerial.

Ese aviso es un delito y lo menos que pueden hacer los alcaldes es no responder a la llamada del Poncio, que con tanto caro falta a la ley.

¡Y qué saludable ejemplo para purificar nuestras costumbres políticas el ver procesado a un gobernador civil!

¡Y sería tan fácil conseguirlo con alcaldes y municipales decentes!

SALCEDO, APALEADO

El joven maurista, Salcedo *Carajillo*, fué violentamente apaleado por el idóneo Sr. Garma días pasados en la Diputación provincial.

El motivo fué que Salcedo cometió una de sus habituales groserías con el simpático Garma, y éste, que es tan buena persona como enérgico, propinó unos cuantos bastonazos al maurista, el cual requirió al Presidente de la Diputación para que éste interpusiese sus buenos oficios, evitando el tener que enviarle los padrinos.

En la Diputación ha sido motivo de regocijo este episodio, y la mayoría de los diputados, incluso algunos mauristas, han felicitado al Sr. Garma.

REGIMEN DEL SECRETARIADO MUNICIPAL

UN ÉXITO JUSTO

En la *Gaceta* de 4 del actual se ha publicado al fin el Régimen del Secretariado que insistentemente se venía reclamando por toda la clase.

Es todo lo acabado que puede ser y francamente favorable, dentro del respeto a las atribuciones de los Municipios, y el ministro de la Gobernación, señor Conde de Bugallal, merece plácemes calurosos por haber resuelto una cuestión que venía haciéndose vieja.

Bien puede decirse que ha costado este triunfo muy serias fatigas a cuantos han intervenido en su consecución y en la dificultad de citar a todos, nos limitaremos a consignar nuestra enhorabuena para el secretario del Ayuntamiento de Madrid, D. Francisco Ruano, y para el de la Diputación provincial, don Simón Viñals, que nos consta se han distinguido extraordinariamente.

A continuación copiamos algunos párrafos de la exposición y seguidamente el Real decreto íntegro.

«Por el Real decreto de 20 de noviembre de 1919, fueron derogadas todas las disposiciones emanadas de la Administración central que de algún modo cercenasen la facultad de los Ayuntamientos para fijar el sueldo que deben percibir sus empleados, mandándose que para los secretarios se considerasen como mínimos los establecidos en el art. 56 del reglamento de 23 de agosto de 1916, sin que en caso alguno los señalados a estos funcionarios hubiesen de ser inferiores a los que estuviesen asignados por las respectivas Corporaciones, o por disposiciones ministeriales, a otros funcionarios del Municipio.

Ninguna oposición ni dificultad hubo de hallar hasta ahora el cumplimiento de estas prevenciones o reglas por parte de los Ayuntamientos; siendo, por el contrario, numerosos los casos en que por estas Corporaciones se tiene señaladas y se pagan a sus secretarios dotaciones que exceden de las señaladas como mínimas por el aludido decreto.

Pero con esto no quedaron, por lo general, satisfechas las necesidades de estos empleados, ni atendidas las aspiraciones y anhelos que acerca de este y de otros particulares relacionados con su mejoramiento se vienen desde hace tiempo exponiendo por constantes representaciones ante los Poderes públicos.

Para que tuviese completa y total satisfacción lo que los secretarios de Ayuntamiento necesitan y pretenden, serían indispensables nuevas disposiciones legislativas por las cuales vinieran o ponerse en relación esas aspiraciones y demandas con las que actualmente regulan el gobierno municipal y la actuación de los Ayuntamientos.»

«Por los artículos 30 y 31 de esa ley, se encomienda al Ayuntamiento el gobierno interior del respectivo término del Municipio, atribuyéndole la formación del presupuesto, y su aprobación, a la Junta municipal. Pero por el art. 134 se preceptúa o se dispone que en el presupuesto se han de contener precisamente las partidas necesarias, según los recursos del Municipio, para atender y llenar los servicios establecidos y los que como obligatorios determinan las leyes. Entre otros servicios, hállase indudablemente comprendido el que con la existencia y dotación del secretario se relaciona, y que como obligatorio lo impone el art. 122 de la repetida ley.

Y en tanto, pues, procederá el Ayuntamiento y procederán los asociados que con él constituyen o forma la Junta municipal, en el ejercicio de su potestad discrecional o de sus facultades privativas, en cuanto la dotación que se asigna a la plaza fuese, por lo menos, la que el presupuesto ha de contener, para que la obligación quede debidamente atendida.»

«Así como la ley Municipal dispone, por su art. 122, que todo Ayuntamiento tendrá un secretario pagado de sus fondos, así también dispuso la ley de Sanidad de 28 de noviembre de 1855 el sostenimiento de plazas de médicos y farmacéuticos titulares para la asistencia de las familias pobres.

Y aun cuando por aquella ley ni por ninguna otra hubieron de señalarse el número y clase de plazas que cada Municipio debiese sostener, ni la cantidad con que han de estar dotadas, esta determinación o señalamiento se han llevado últimamente a efecto por disposiciones del Poder ejecutivo, como medida racional e indispensable para asegurar el cumplimiento de la obligación impuesta a las Corporaciones mencionadas y sin que éstas hayan visto mermadas por ello su potestad ni sus facultades privativas.»

«La única dificultad que pudiera existir y la única reserva

que podríase oponer para que se haga otro tanto respecto de los Ayuntamientos, podría consistir en la escasez o en la falta de recursos o de medios de ingreso para subvenir a esta atención en la cuantía requerida por la importancia del servicio, tratándose de pequeños Municipios.

Pero esa dificultad puede quedar solucionada por el medio que la misma ley Municipal ofrece en su art. 80, y que ya rige y se observa para el caso idéntico del sostenimiento de las titulares de Medicina, Farmacia y Veterinaria; mediante la asociación de los Ayuntamientos entre sí, y con los inmediatos para cuanto se refiere a la provisión y dotación o sostenimiento del cargo de secretario.

En otro orden, o por lo que respecta a las pretendidas garantías para la estabilidad en el cargo, es de tener en cuenta que si bien la ley orgánica citada no condiciona ni limita la libre facultad de las Corporaciones municipales para verificar los nombramientos, no acontece otro tanto cuando de las suspensiones y destituciones se trata.

Según el art. 78, es atribución exclusiva de los Ayuntamientos el nombramiento y separación de todos los empleados y dependientes pagados de los fondos municipales. Pero respecto de este principio o regla general, y por lo que a la separación se refiere, rigen para los secretarios las excepciones o reglas especiales de los artículos 124 y 128.

A tenor de ellos, pueden los alcaldes suspender a los secretarios dando al gobernador cuenta documentada para su conocimiento; documentos que no pueden ser otros que aquellos en que se exprese y acredite el motivo de la corrección, la falta cometida y de que aquél fuese consecuencia.

Puede también el gobernador suspender y destituir a los secretarios, dando parte al Gobierno; pero sólo mediante causa grave y con audiencia del interesado.

Y pueden los Ayuntamientos imponer a sus secretarios las correcciones disciplinarias que tengan por conveniente, dentro de sus facultades, por las faltas o abusos que cometieren en el ejercicio de su cargo y no dieran lugar a encausamiento criminal; siendo circunstancia precisa, para que la destitución sea válida, el que la acuerden las dos terceras parte de la totalidad de concejales.

Y claro es que si las correcciones disciplinarias que los Ayuntamientos impongan a sus secretarios han de fundarse en faltas o abusos por éstos cometidos en el ejercicio de su cargo, ha de ser preciso para imponerlas el que esos abusos y faltas existan, que real y efectivamente se hayan cometido y que se hallen debidamente justificadas mediante el correspondiente expediente, en el cual habrá de darse audiencia al interesado, si no ha de faltar al principio de justicia según el cual nadie puede ser condenado sin ser antes oído.»

EL REAL DECRETO

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, de conformidad con mi Consejo de Ministros, y oído el Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los sueldos que deberán disfrutar los Secretarios de Ayuntamiento, a partir de la publicación de este decreto, no serán inferiores a la cuantía que se fija en la siguiente escala:

	[Pesetas.
En Municipios hasta 500 habitantes	1.500
En los de 501 a 1.000	2.000
De 1.001 a 2.000	2.500
De 2.001 a 4.000	3.500
De 4.001 a 8.000	4.500
De 8.001 a 15.000	6.000
De 15.001 a 25.000	7.000
De 25.001 a 35.000	8.000
De 35.001 a 50.000	9.000
De 50.001 a 100.000	10.000
Mayores de 100.000	11.000
Madrid y Barcelona	15.000

La Base de población se determinará por los habitantes de derecho del último Censo general publicado por el Instituto Geográfico y Estadístico.

Art. 2.º Los sueldos a que se refiere la escala inserta regirán, según en ella se expresa, en el concepto de mínimos; estando facultadas las Juntas municipales para señalarlos en cuantía superior; pero sin que puedan reducir, mientras que el cargo no quede vacante, el que éste tuviese asignado en el presupuesto que rija a la publicación de este decreto, aun cuando exceda de la cuantía antes expresada.

Art. 3.º Los Municipios menores de 500 habitantes, en los que el sueldo mínimo asignado al secretario, según el artículo 1.º, exceda del 12 por 100 del total de ingresos municipales, podrán rebajarlo hasta esa cifra, o asociarse con otro u otros dos Ayuntamientos vecinos, a los efectos del nombramiento y dotación de un secretario.

Para la administración y régimen de estas asociaciones será de aplicación lo dispuesto por los artículos 80 y 81, apartado 1.º, de la ley Municipal, sirviendo de base para el señalamiento del sueldo mínimo que el secretario deba disfrutar, el mínimo total de habitantes de todos y cada uno de los Municipios asociados.

Para la fijación del total de los ingresos municipales deberán computarse los aprovechamientos que por pastos, forrajes, etcétera, obtengan los Ayuntamientos.

Los gobernadores civiles negarán la aprobación de aquellos presupuestos municipales en los que no aparezcan cumplidas las disposiciones de este decreto relativas a la dotación de Secretarios.

Art. 4.º Los secretarios de Ayuntamiento sólo podrán ser separados o destituidos de sus cargos por alguna de las causas siguientes:

- 1.ª Por sentencia firme de los Tribunales de Justicia que acuerde la destitución o la condena por razón de delito.
- 2.ª Por alguna de las incapacidades o incompatibilidades enumeradas en el artículo 123 de la ley Municipal, o por faltas graves.

Art. 5.º Se considerarán faltas graves, para los efectos del artículo anterior:

- 1.ª La no asistencia reiterada a la oficina.
- 2.ª La insubordinación y la desobediencia repetidas.
- 3.ª Los vicios o los actos reiterados que le hicieran desmerecer en el concepto público; y
- 4.ª La reincidencia por tercera vez en falta leve, también por tercera vez disciplinariamente corregida.

Art. 6.º Las faltas leves serán castigadas con amonestación o con multa que no exceda de dos días de haber.

Art. 7.º Se considerarán faltas leves, para los efectos del artículo anterior:

1.^a La no asistencia a la oficina sin causa justificada y sin haber obtenido la correspondiente licencia.

2.^a La desobediencia e insubordinación no reiteradas y de las cuales no se hubiese seguido perjuicio para los servicios e intereses municipales; y

3.^a La falta de laboriosidad y celo en el desempeño del cargo.

Art. 8.^o La amonestación o la multa por faltas leves sólo podrán decretarse por el alcalde o por el Ayuntamiento. La suspensión se habrá de fundamentar en la existencia o comisión de faltas graves, probadas en el correspondiente expediente, con intervención y audiencia del interesado.

Corresponde al alcalde y al Ayuntamiento decretar la suspensión, no pudiendo la duración de ésta exceder de treinta días, ni imponerse más de una de estas correcciones por una misma falta, y salvo que se hubiese acordado o se acordara instruir expediente para la separación, en cuyo caso podría la suspensión prorrogarse hasta la terminación de dicho expediente, pero sin que aun entonces pueda exceder de cincuenta días.

Art. 9.^o Para decretar la destitución será también preciso que las causas o motivos en que haya de fundarse estén debidamente suficientemente probadas en el expediente que se instruya para este efecto, con la intervención y audiencia del interesado. Y será, además, indispensable, para la validez del acuerdo en que dicha destitución se disponga por el Ayuntamiento, que este acuerdo sea votado por las dos terceras partes, al menos, del número total de concejales de que deba constar la Corporación, según la escala del artículo 35 de la ley Municipal, sin que para la computación de ese número se deban descontar las vacantes.

Art. 10. Cuando el secretario hubiese de estar al servicio de dos o tres Ayuntamientos, en vista de la asociación a que se refiere el artículo 3.^o del presente decreto, deberá conferirse el nombramiento por la Junta de dicha asociación, constituida de la manera dispuesta por el artículo 80 de la ley Municipal; pero, además, habrá de ser tal nombramiento ratificado por cada una de las Corporaciones municipales pertenecientes a la comunidad.

También será indispensable en ese caso, para que la suspensión o la destitución sean válidas, que, además de mediar las causas y de cumplirse las formalidades y requisitos que para decretarlas se requieren por los artículos anteriores, se acuerden o se ratifiquen por cada uno de los alcaldes o por las dos terceras partes de concejales de cada uno de los pueblos que al asociarse pertenezcan.

Art. 11. El gobernador podrá también separar a los secretarios por causas graves. Será para ello preciso la formación del debido expediente, que instruirá por sí o por delegación de un diputado provincial, secretario del Gobierno civil u otra personalidad oficial ajena al Ayuntamiento. En este expediente se dará también vista al Secretario, rigiendo el mismo procedimiento señalado a los expedientes que haya de instruir el alcalde.

Cuando el gobernador dictare providencia de suspensión o destitución, previo dictamen siempre de la Comisión provincial, remitirá el expediente al Ministerio de la Gobernación.

El recurso de alzada ante el Ministerio contra la providencia del gobernador se interpondrá en un plazo improrrogable de diez días, a contar desde la fecha de la notificación; debiendo en dicho recurso hacerse constar si se desea vista del expediente o conocimiento de algún documento.

En los casos en que no exista el recurso del interesado, se

limitará el Ministerio a inspeccionar el expediente, corrigiendo las infracciones reglamentarias o devolviéndolo, si no hubiese lugar a ello.

Art. 12. Contra los acuerdos de suspensión y separación adoptados por los alcaldes y los Ayuntamientos, podrán los interesados recurrir, en el término de treinta días, ante el gobernador civil de la provincia. Esta autoridad remitirá el expediente a informe de la Comisión provincial, resolviendo en un plazo que no podrá exceder de treinta días.

Contra el fallo del Gobernador se establecen dos recursos:

1.^o Ante el Ministerio de la Gobernación, interpuesto en un plazo de diez días, cuando se trate de corregir infracciones de ley o de este decreto.

La resolución de este recurso especial se limitará a corregir por alta inspección la infracción cometida, devolviendo el expediente al gobernador, para que se imponga el cumplimiento del precepto legal o reglamentario.

2.^o Ante el Tribunal Contencioso provincial, que deberá, desde luego, entender en todo cuanto afecta al expediente.

Art. 13. A tenor de lo dispuesto en el artículo 178 de la ley Municipal, los gobernadores, los alcaldes y los concejales serán personalmente responsables de los daños y perjuicios que indebidamente se causen a los secretarios por consecuencia de las suspensiones o destituciones que contra éstos se decreten.

Y serán de considerar como indebidamente causados dichos perjuicios y daños cuando clara, manifiesta e inexcusablemente resultaren infringidas disposiciones del presente decreto, cuando se hubiese procedido o procediese con abuso de atribuciones o con ignorancia o negligencia inexcusables.

Dicha responsabilidad será siempre declarada por la Autoridad o Tribunal que en último grado haya resuelto el expediente y se hará efectiva por los Tribunales ordinarios.

Dado en Palacio a tres de junio de mil novecientos veintiuno. ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, *Gabino Bugallal*.

Comentarios de *El Defensor Municipal*:

Es deseo acertadísimo del Sr. Ruano, que procedan con urgencia los compañeros a agruparse por partidos judiciales y provincias, invitando a todos y procurando el ingreso de la totalidad. La presidencia de las Juntas de partido y de las Asociaciones provinciales debe recaer, *necesariamente*, en los secretarios de las capitales de provincia y partido, para facilitar la comunicación de los titulares y de los distintos organismos en sus diversos grados.

ASAMBLEA

Se convocará cuando la Junta central tenga noticia exacta de la constitución de todas las Asociaciones provinciales, y para que esto pueda ocurrir en octubre, es preciso que en estos meses de verano se formen aquéllas, a fin de que a la Asamblea asistan sus delegados con la representación propia e instrucciones convenientes sobre los distintos puntos que comprenda el cuestionario que motive la convocatoria.

HOMENAJE

Debe el secretariado gratitud al señor Conde de Bugallal, por ser el fundador del Cuerpo secretarial y el autor de su nuevo régimen, el que seguramente ha de servir de base y fundamento para su emancipación y bienestar, y ser punto de partida para las múltiples reformas y beneficios que en lo sucesivo se obtengan.

A más de los telegramas cursados y de los testimonios recibidos, deben las Asociaciones de cada provincia, y, en su defecto, los secretarios de sus capitales, con el concurso de los de cabeza de partido, recoger pliegos de firmas, que, enviados dentro del presente mes al Sr. Ruano, se encuadernarán en el próximo, para que, formando un elegante y lujoso álbum, se entregue por la Junta central al Sr. Bugallal en la primera quincena del próximo julio.

Bastará que en las cuatro márgenes del pliego quede en blanco una superficie de tres centímetros para que la encuadración respete el texto, y que se consigne, como antefirma, el nombre del pueblo, estos por orden alfabético y partidos dentro de cada provincia, procurando la mayor limpieza en los pliegos, para que no desmerezca el conjunto.

Este trabajo han de imponérselo los secretarios de las capitales de provincia, y en su celo y amistad confía el Sr. Ruano, para que cumplan este honroso encargo, circulando los pliegos, rotulados, entre los compañeros de partido y mandándolos al Sr. Ruano lo antes posible.

No creemos pueda hacerse menos para significar el reconocimiento de la clase.

CENSO SECRETARIAL

Será de inmensa utilidad, que al mismo tiempo que se recogen las firmas, se suplique a los secretarios remitan una ficha o tarjeta en la que conste la provincia, partido, pueblo, nombre y apellidos del secretario, edad, sueldo, tiempo de servicios, número de habitantes del Municipio y cuantía de su presupuesto.

Coleccionadas por provincias y partidos estas tarjetas, que podrán recogerse y remitirse (por provincias) al secretario de este Ayuntamiento a la vez que los pliegos, darán formado el censo del secretariado, indispensable en toda buena organización, y antecedente indispensable para toda petición que haya de hacerse.

Pudiera adoptarse el siguiente modelo:

Madrid. Getafe. Casarrubuelos.

DEOGRACIAS PÉREZ FERNÁNDEZ

Edad, 50 años. Sueldo, 2 000 pesetas. Servicios, 6 años.
Número de habitantes, 600. Presupuesto, 7.500 pesetas.

La cría de ocas y patos.

Es idea muy general creer que sin grandes extensiones de agua no se pueden criar ocas y patos, y si bien es cierto que el pato agradece disponer siquiera sea de una laguna del tamaño de un barreño, no lo es menos que en muchas partes se pasan sin este elemento y se crían con éxito. De lo que la oca no puede eximirse para vivir es de tener a su disposición un campo con verdura, que es su alimento irremplazable.

Las razas más prácticas son la común y la de Tolosa. La común es de plumaje color gris ceniza con pico y patas en amarillo. Ponen unos treinta huevos anuales; el peso del ave adulta no suele pasar de 5 kilos.

La «Tolosa» es de más tamaño, pues ll ga a veces a pesar 10 kilos. Se distingue por su aspecto macizo y por su pico color rojo ladrillo. Su puesta anual se eleva a unos 50 huevos.

A pesar de las ventajas expuestas a favor de la oca de Tolosa, no debe sustituirse en el país radicalmente una raza por otra, pues la última requiere más cuidados y de no tener alguna práctica, se llegaría al fracaso.

Conviene, pues, salvo en las explotaciones de gran escala montadas *ad hoc*, criar el pato común, mejorándolo con cruce con un macho de raza pura.

El alojamiento debe ser lo mismo que para las aves de corral, aunque separado; espacioso, sano, de fácil aireación, ni muy caliente ni muy frío, exento de corrientes de aire y de humedad. La cama debe ser abundante y renovada con frecuencia. No deben estar unidas estas aves con las gallinas, pues éstas por dormir en alto, mancharían a las palmípedas que descansan sobre el suelo. Puede dividirse el sitio en tres departamentos: uno para los adultos; otro que pueda habilitarse para incubación y cría, así como para tener encerradas las crías en los días de mal tiempo; y el tercero se destina a departamento de cebo. No hay que olvidar que las palmípedas requieren espacio desahogado de campo y que las crías a los quince o veinte días también precisan libertad.

La fecundación y puesta.

Para obtener huevos tempranos se les da a los reproductores alimentos excitantes, a principio de Enero lo más tardar, tales como alforfón y otros.

Acto seguido se distribuyen las bandas en número de cuatro o cinco y se les da sucesivamente un macho vigoroso, de dos años. Un macho basta para tres bandas de cinco ocas.

La puesta comienza generalmente en Febrero y depositan los huevos en sitios tranquilos y retirados, sobre niales de paja o yerba discretamente ocultos. Al retirar los huevos diariamente, se dejará uno artificial en cada nido y prolongando la puesta, se obtienen hasta 40 huevos de cada palmípeda.

La incubación puede hacerse natural con pavas y gansos o artificial con incubadoras. Cuando los huevos son frescos y han sido fecundados por un macho vigoroso, se obtiene un tanto por ciento de crías muy elevado.

Los primeros cuidados que requieren los recién nacidos consisten en irlos retirando, desde el 29 al 31 de la incubación, a medida que vayan apareciendo y mantenerlos en sitio abrigado o en secadora. Durante los primeros días los pequeños se encierran con la madre o en el recinto apropiado, y se les da una alimentación especial muy sustanciosa, a base de huevos duros, cortezas de pan y mucha verdura, particularmente hortigas cocidas y el todo bien triturado y mezclado se distribuye en forma de pasta, cuidando que no sea demasiado clara, para evitar las diarreas; después a la pasta puede aumentarse remolacha cocida y harinas diversas, predominando siempre las verduras.

Al cabo de una docena de días, ya empiezan a vagabundear los poluelos, que se hacen cada vez más rústicos.

La alimentación de los adultos son las plantas tiernas, espinacas, hojas de remolacha, forrajes, trebol, hierbas acuáticas, etc., aumentada en los momentos de escasez con pasta de harinas de patatas, etc. El cebamiento es por otoño y se realiza con pasta de maíz principalmente.

Rogamos a los señores suscriptores que estén en descubierto, que nos envíen el importe por giro postal, sobre monedero, valores, sellos de correo o pólizas en pliego certificado. El pago de la suscripción es anticipado.

REGIONALISMO MADRILEÑO

NOTICIAS DE LA PROVINCIA

CANENCIA

Por la Jefatura del Distrito Forestal de Madrid se ha accedido a la concesión de los aprovechamientos de pastos y leñas del monte de Canencia, denominado La Solana y otros.

La resolución es conforme a la petición de este Ayuntamiento, si bien la división en tranzones lleva aparejada la restricción en el número de cabezas de ganado cabrío, por ser éste enemigo de la repoblación y conservación de las masas de vegetación forestal.

Esta concesión alivia un tanto la situación económica de los ganaderos del pueblo, quienes por su propia conveniencia habrán de tener gran cuidado en que la repoblación vegetal se efectúe toda vez que en ello les va el pasto y mantenimiento del ganado en años sucesivos.

CANILLAS

El Casino de la Ciudad Lineal ha regalado varias mesas-pupitres y diferente material escolar para estas escuelas y para las del inmediato pueblo de Tetuán de las Victorias.

COLMENAR VIEJO

Don Lucio Peinado Torres denunció la exacción de un impuesto ilegal por parte del Ayuntamiento, y la Alcaldía de Colmenar ha solicitado se requiera de inhibición al Juzgado de Instrucción del partido judicial en el sumario que por dicha denuncia se instruye; pero la Comisión provincial en su sesión de 31 de Mayo último, ha acordado que se insista en la procedencia de la competencia.

¡He aquí, pues, un asunto que puede hacer ruido!

FUENCARRAL

En esta villa y con el título de *Fuencarral*, ha comenzado su publicación un periódico, bien escrito, que aunque a priori no ha de defender determinada bandería política, dice seguirá las doctrinas propagadas por el elocuente tribuno tradicionalista señor Vazquez de Meila.

Deseamos al nuevo colega en la prensa de la provincia larga y próspera vida.

MEJORADA DEL CAMPO

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, mediante haber traspasado su farmacia, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 269 pesetas, por residencia y prestación de servicios sanitarios, pagados por este Ayuntamiento y por meses vencidos, abonándose además por separado los medicamentos que suministre a unos 80 individuos incluidos en la Beneficencia municipal, valorados por la tarifa aprobada por Real orden de 15 de Septiembre de 1906, se abre concurso por término de treinta días, para proveerla en propiedad, debiendo los aspirantes dirigir a la Alcaldía sus instancias debidamente documentadas en el expresado plazo.

TORRELAGUNA

Por Real orden de 2 del presente, se ha aprobado el replanteo previo de las obras del trozo 1.º de la sección de Torrelagu-

na a Manzanares, en la carretera de Torrelaguna a El Escorial, por su importe de 362.826,28 pesetas.

—En 12 de Junio de 1920, se sustrajo a la vecina de Navafuente, doña Práxedes Muñoz, de dicho término, una yegua de diez y ocho años, pelo castaño, raza española, con la marca de la Compañía del Fénix Agrícola, herrada de las cuatro extremidades,alzada la marca y con toda la crin. Los individuos de la policía buscan dicho semoviente, y de ser habido lo pondrán a disposición del Juzgado con la persona que lo tenga en su poder, si no acredita su legítima adquisición.

VICALVARO

Ya está funcionando el Juzgado Municipal en la barriada, como ofreció hace tiempo el S. Soria.

Es una mejora considerable, que aún cuando no sea estimada ni agradecida por los que directamente obtengan beneficio, debía hacerse y se ha hecho.

Los vecinos del pueblo que tengan que hacer alguna gestión en el Juzgado, bastará con que lo hagan en el Ayuntamiento, y los de la barriada cuando tengan que formular alguna petición municipal, lo harán en el Juzgado.

—La cobranza de cédulas personales en su período voluntario se está efectuando en la actualidad en el pueblo.

El primer domingo de Julio se señalarán días y sitio en los que puedan proveerse de dichos documentos los vecinos de la barriada de la carretera de Aragón, a fin de evitarles las molestias de ir hasta el pueblo por ellas.

VILLAREJO DE SALVANES

Ha fallecido en esta población un hijo de D. Isidro Alcázar, muerte que ha sido muy sentida.

El entierro constituyó una profunda manifestación de pésame de todo el pueblo, por las muchas simpatías que cuenta el Sr. Alcázar.

—También ha fallecido el Alcalde D. Manuel Gutiérrez. Era tan buena persona como honrado Alcalde; su muerte ha sido muy sentida y lo será más, cuando el pueblo aprecie su administración correcta.

El camino vecinal al puente de Uceda.

Por la Comisión provincial se ha aprobado el acta de recepción definitiva de las obras de nueva construcción del camino vecinal de Torrelaguna al puente de Uceda, por Torremocha, por haber sido ejecutadas con estricta sujeción al pliego de condiciones que sirvió de base a la subasta.

Conservación y reparación de carreteras

Hasta las trece horas del día 4 de Julio próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 1 a 6 de la carretera de Torrelaguna a Guadalajara, y kilómetros 1 a 20 de Ajaivir a la de Torrelaguna a Guadalajara por Daganzo, cuyo presupuesto asciende a 189.171,07 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1924, y la fianza provisional de 1.890 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 9 de Julio a las diez y seis horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

Sociedad de cultura de la Ciudad Lineal

Gran Establecimiento de enseñanza • Escuelas, Bachillerato, Correos, Telégrafos y Carreras especiales.

INTERNADO MODELO. Local independiente en el sitio más céntrico de la Ciudad Lineal. Clases amplias, higiénicas, bañadas de aire puro y sol. Todos los adelantos modernos de enseñanza.

Director: **D. NICOLAS M CIRAJAS** (Inspector-Médico escolar de Madrid, por oposición.)

En los años de existencia de la Sociedad no se ha desarrollado ningún caso de enfermedad contagiosa en sus Escuelas.—Resultados inmejorables.—Niugún suspenso.—Informes: Director de la Sociedad de Cultura.—Ciudad Lineal.—Madrid.

BENITO CRESPO

TRANSPORTES

de toda clase de mercancías a precios económicos.—Bueyes y carretas propios.—Se encarga de facturar y embalar mercancías.

SASTRERIA

Inmenso surtido de bonitos géneros para invierno.—Sastrería de corte moderno.

NO EQUIVOCARSE

Fuencarral, 71. • • Teléfono 1.986. • • MADRID

ZACARIAS HOMES

INSTALACIONES DE FARMACIAS :: FRASQUERIA
ENVASES DE TODAS CLASES :: ARTICULOS PARA
LABORATORIOS :: APARATOS DE FISICA Y
:: :: QUIMICA :: FILTROS PARA AGUA :: ::

MADRID.-Calle de Fuencarral, 55.

FABRICA DE HARINAS

LA CONCEPCION

Pueblo Nuevo (Madrid)

Ramón Gómez y C.^a (S en C.)

Venta de harinas y salvados. Moli-
ración de toda clase de semillas.



TONICO-DICESTIVO Y ANTIGASTRÁLGICO

Cura más pronto y mejor que ningún otro remedio, no contiene narcóticos, analgésicos, anestésicos ni calmantes de ninguna especie, cuya FORMULA DE COMPOSICION sencillísima, de ingredientes completamente inofensivos y de resultados admirables, consta en envases y prospectos.

DE VENTA EN TODAS LAS MEJORES FARMACIAS

ALMAGENES DE HULES

Artículos de goma.—Impermeables ingleses.—Linoleum.—Cepillos.—Plumeros.—Transparentes.—Tubos y mangueras para riegos y trasiegos.

Francisco Fernández

Caballero de Gracia, 2 y 4.

Teléfono 39-50 M - Madrid

Ventas por mayor y menor.

LUIS DE LA RUBIA BERMEJO

VIDRIERO Y FONTANERO

5, calle de Sánchez Díaz, 5

Teléfono S 14-41

CANILLEJAS (CIUDAD LINEAL)

Especialidad en saneamientos de edificios e instalaciones modernas de cuartos de baño. — Se hacen toda clase de trabajos y reparaciones.

— PRECIOS MODERADOS —

JUAN DEL POZO Y MARTIN

Fábrica de jabón.—Almacén de aceites y frutos coloniales

Jabones puros de aceite de oliva premiados en la Exposición de Industrias de Madrid.

MADRID FUENCARRAL

Teléfono J. 26.

FUNDICION DE METATES Y TALLERES DE BRONCISTA

SILVERIO BENGOCHEA

Elaboración de toda clase de aparatos para electricidad.— Construcción de herrajes para obras.— Armaduras para escaparates.— Restauración de toda clase de bronce.— Dorado, plateado y niquelado galvánico.

Talleres: Carretera de Aragón, 45.
Sucursal: Calle del Cisne, núm. 5.

MADRID

FUMISTERIA

de

Mariano Fernández

Construcción de cocinas de todas clases y calefacción.

Barco, 21 y 23.—T.º 34 88

TEJARES

DE

Julián Vidal

Carretera de Aragón.

ARTRITICOS

REUMATICOS

TOMAD

RENOSEPTINA

DISPONIBLE

DISPONIBLE